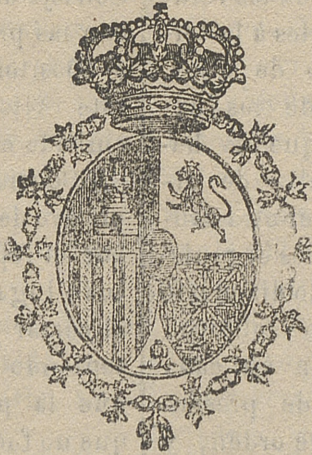


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Padrón militar que deben formar las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 122 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero último, comprenda nominalmente á todos los mozos alistados en la provincia, expresándose en él el número obtenido en el sorteo, pueblo donde fué alistado, pueblo y provincia de su naturaleza, nombre de los padres, clasificacion que les haya correspondido, especificando el caso y artículo de la ley en que están comprendidos los exceptuados y excluidos, añadiendo

para los excluidos por inutilidad física el número, orden y clase del cuadro que acompaña á la ley en que están incluidos, y cuantas circunstancias consideren convenientes para que en todo tiempo se pueda conocer la situacion en que cada mozo se encuentra.

La estadística de mozos excluidos temporalmente del contingente y de prófugos que ordena se forme el artículo 123 de la Ley, se llevará por las Comisiones mixtas con la mayor exactitud y escrupulosidad, en atencion á que los en ella comprendidos no ingresan en Caja, y por aquéllas se han de practicar las gestiones necesarias para conseguir que todos los mozos cumplan con los preceptos de la Ley; formándose además por dichas Comisiones mixtas, como resumen de los datos del Padrón militar y de la Estadística, un estado numérico por pueblos ó secciones, en el que aparezca el número de mozos que tienen en cada clasificacion, expresando caso y artículo de la Ley en que está comprendida cada agrupación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1912.—*Luque*.—Señor....

(Gaceta del 13 de Mayo de 1912.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 25 de Abril último, por el que se concede indulto de las penas y correctivos que les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponder, con arreglo á las disposiciones legales en materia de reclutamiento y reemplazo, á los desertores, prófugos y no alistados en la época oportuna; y en cumplimiento del artículo 8.º del mismo, que previene que este Ministerio dicte las instrucciones convenientes para su ejecucion,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concesion de los correspondientes beneficios á los individuos dependientes de la jurisdiccion civil que se acojan á dicho Real decreto, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, á tenor de lo preceptuado por la Real orden de 21 de Junio de 1903 (*Gaceta* de 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas, para su curso, precisamente en la Comision Mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero, presentarán sus escritos ante los Consulados de España en

la demarcacion á que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes que pedirán á los Ayuntamientos y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª En el caso 3.º del artículo 1.º del expresado Real decreto, referente á mozos no alistados, se sobreentenderá que están asimismo incluidos los alistados con la penalidad del artículo 31 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, á que aquél se contrae.

5.ª Estos alistados y cuantos indultados estuviesen sin sortear, se someterán á un sorteo supletorio general el día que oportunamente se determine.

6.ª Los mozos alistados para el actual reemplazo sin la penalidad del artículo 31 de la Ley de 1896, en virtud de la autorizacion contenida en el mismo, á quienes por su edad les hubiera correspondido alistarse para el reemplazo de 1911, podrán también instar en la forma indicada la aplicacion de los beneficios que se otorgan á cuantos se hallen afectos á tal responsabilidad y solicitar la redencion á metálico de que trata el artículo 4.º del

Real decreto y la regla 10 de la presente Real orden.

7.º En las solicitudes expresadas en las reglas anteriores, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión su nombre y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para que se llegue á legalizar su situación.

8.º Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán directamente á los Ayuntamientos, á los Consulados ó á las Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias para conocimiento de los interesados, sin necesidad de hacerlo en el segundo caso por conducto del Ministerio de Estado, por analogía con lo que á petición de dicho Departamento se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1907 con motivo del último indulto general, concedido con sujeción al Real decreto de 6 de Junio de 1906.

9.º Los comprendidos en las reglas anteriores como consecuencia de su nueva situación legal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la época en que debían haber cumplido sus deberes militares, y por tanto, podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les comprendan con arreglo á los preceptos entonces vigentes y redimirse del servicio militar, haciendo valer su posible condición de excedentes de cupo.

10. Los individuos que una vez indultados opten por la redención á metálico del servicio de guarnición sin haber hecho previo uso de la autorización que especifica el artículo 4.º del repetido Real decreto, habrán de efectuarla dentro del término normal de dos meses, á contar desde el día en que se les notifique el indulto, y á este efecto serán provistos del correspondiente justificante por las entidades que formalicen la notificación.

11. Los plazos que fija el art. 5.º del Real decreto se entenderá que son improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á

este Ministerio, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación de cada uno de ellos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por falta de algún trámite ó cualquier otra causa. Las Comisiones y los organismos que en virtud de lo dispuesto admitan instancias en solicitud de indulto, estamparán en cada una de ellas la fecha de presentación y un número de orden, y una vez transcurridos los susodichos plazos, participarán inmediatamente á este Centro dichos datos y el nombre del solicitante de la última admitida.

12. Las solicitudes formuladas en virtud de las Reales órdenes de 30 de Abril de 1910 y 10 de Julio último (*Gaceta del 15*), y cualesquiera otras suscritas con anterioridad suplicando indulto, que se encuentren pendientes de la resolución de este Ministerio, se estimarán comprendidas dentro de los preceptos del repetido Real decreto de 25 de Abril próximo pasado, á los efectos de la concesión.

13. Las Corporaciones llamadas á intervenir en el presente indulto, cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con especial diligencia, celo y cuidado, evitando en lo posible las consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo, se reciben frecuentemente.

14. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de la presente Real orden circular en los *Boletines oficiales*, y le darán la mayor publicidad posible por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.—*Barroso*.—Señor...

(*Gaceta del 10 de Mayo de 1912.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la Cátedra de Teneduría de libros y de Contabilidad de Empresas, de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, anunciada en turno de Auxiliares y remitido á informe del

Consejo de Instrucción Pública con las protestas presentadas por el opositor D. Ricardo Gallardo, este Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que el hecho motivo de la protesta presentada por el opositor señor Gallardo, tuvo lugar el día 20 de Enero, al cerrar y lacrar los sobres conteniendo los trabajos escritos, y que la protesta lleva fecha 23, que no fué entregada al Tribunal hasta el momento de constituirse en sesión el 24, y, por tanto, fuera del tiempo preceptuado para ser admitida:

»Considerando que la segunda protesta se hizo por el Sr. Gallardo después de retirarse de las oposiciones, y por tanto cuando ya no era opositor; por lo que no tenía derecho á protestar;

»Considerando que el Tribunal que ha juzgado las oposiciones á la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, en turno de Auxiliares, ha obrado en todos los actos de la oposición de conformidad á lo preceptuado en el Reglamento vigente; en tanto que la protesta del opositor D. Ricardo Gallardo fué presentada fuera de tiempo;

»El Consejo opina que no ha lugar á la admisión de ésta, y que pueden ser aprobadas dichas oposiciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que no ha lugar á la admisión de las referidas protestas, que se aprueben las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, y que se nombre para dicha plaza, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, á don Alfredo Escribano y Rojas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le otorga, debiendo sujetarse para la toma de posesión y obtención del título profesional, á lo que dispone el Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.—*Alba*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 13 de Mayo de 1912.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Cumplimentada la Real orden de 28 de Marzo último por los funcionarios á que hacían referencia sus preceptos, todos los cuales, con plausible espontaneidad, acudieron al llamamiento que en la misma se les hizo, demostrando celo en el cumplimiento de sus deberes, de obediencia á las órdenes superiores, y llegado el caso respondiendo al criterio del Gobierno de S. M. pública y solemnemente manifestado, de hacer extensivas las disposiciones en ella contenidas á los demás funcionarios que sirviendo destinos en éste ó en otros Ministerios, perciban también gratificaciones ó indemnizaciones conferidas como remuneración de empleos ó funciones en otros Ministerios, ó en éste, es decir, á aquellos que también se hallan incurso en la prohibición clara y terminante del precepto de la Ley de 9 de Julio de 1855,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite á todo funcionario que desempeñe destino en otro Ministerio y perciba al mismo tiempo indemnizaciones ó gratificaciones conferidas como remuneración en el de Fomento, ó por el contrario, que siendo funcionario de Fomento las perciba en otros Centros oficiales, manifiesten por escrito al Jefe del Negociado Central de este Ministerio por cuál optan de los destinos que sirven simultáneamente, ó cuál de las gratificaciones, remuneraciones ó dietas prefieren conservar, debiendo hacerlo en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.—*Villanueva*.

Señores Directores generales de este Ministerio, Delegado Regio de Pósitos, Comisario general de Seguros, Comisario Regio del Canal de Isabel II, Ordenador de Pagos y Jefe del Negociado Central.

(*Gaceta del 10 de Mayo de 1912.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Habiendo dejado de incluirse en la relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión, mediante examen, de pla-

zas de Ordenanzas de Gobiernos Civiles y similiares dependientes de este Ministerio, á Francisco García Torralba; y resultando que ha justificado haber servido en el Ejército.

Esta Subsecretaria ha tenido á bien disponer, en vista de lo expuesto, que se incluya al expresado Francisco García Torralba en la relacion que de los admitidos al concurso de Ordenanzas se publicó en la *Gaceta* del día 11 del actual.

Madrid, 16 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, *Navarro Recrter.*

(*Gaceta del 18 de Mayo de 1912.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.509.

Becilla de Valderaduey.

A propuesta de los Arrendatarios del rezo y pasto del Campo de este término cedido por los terratenientes á este Municipio quien se le arrendó á aquéllos, se invita á las personas que quieran interesarse en el arriendo de parte de dicho terreno para mil reses lanaras solamente para la próxima época de verano, pasarán á informarse de esta Alcaldía de las condiciones dentro del término de quince días.

Becilla de Valderaduey á 14 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Marcelino Castañeda.

NUM. 1.489.

Renedo de Esgueva.

Por renuncia del que la venia desempeñando interiormente, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio con el sueldo anual de noventa pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza habrán de presentar el título correspondiente con sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá, y el agraciado podrá contratar particularmente con los labradores de la localidad los que reunen de sesenta y cinco á setenta pares de ganado.

Renedo de Esgueva á 6 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Sinova.

NUM. 1.508.

Valverde de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas

municipales correspondientes al ejercicio de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los vecinos y producir por escrito las observaciones que crean pertinentes.

Valverde de Campos á 15 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Angel Martín.—El Secretario, Cloado Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.511.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, por providencia de fecha de hoy, dictada en juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador don Manuel Ibañez Lopez, en nombre y representación de D. Ramon Lázaro Castromonte, vecino de esta Ciudad, contra D. Francisco Valera García, de ignorado paradero, sobre pago de 5.090 pesetas, ha acordado requerir al demandado D. Francisco Valera García, para que dentro del término de seis días, presente en la Secretaría de D. Pedro Ajo Velasco, los títulos de propiedad de una casa señalada con el número dos, de la calle de Isaac Peral, de la villa de Dos Hermanas, que le ha sido embargada, apercibido de que en caso contrario, le parará el perjuicio que haya lugar. Y mediante el ignorado paradero, para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, para que sirva de requerimiento en forma al don Francisco Valera, expido la presente cédula que firmo como el Secretario originario en Valladolid á quince de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, P. D., Atanasio Diez.

100

NUM. 1.497.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion accidental del Distrito de la Plaza de

esta Ciudad de Valladolid, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de S. E. la Audiencia de esta Capital, dimanante de causa seguida contra José Vergara Castrillon, sobre falsedad, se cita por medio de la presente cédula á referirlo José Vergara Castrillon, para que el día trece de Junio próximo y hora de las nueve y media de la mañana comparezca ante expresada Audiencia, con objeto de asistir á las sesiones del juicio por jurados de la aludida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid quince de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 1.498.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion accidental del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye sobre amenazas de muerte á Concepción Vidal, se cita por medio de la presente cédula al marido de aquella Amado Gangoso, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante dicho Juzgado del Distrito de la Plaza, con objeto de ofrecerte el procedimiento, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid quince de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 1.510.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad ha acordado citar en forma por medio de la presente al testigo Domingo Gonzalez, de oficio afilador, vecino de Pastrana y hoy de ignorado paradero para que el día veintisiete de Junio próximo y hora de las nueve y media comparezca ante S. E. la Audiencia Provincial de Valladolid á fin de que asista al juicio

por jurados de la causa seguida contra Albino Gonzalez, por robo, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Medina del Campo á diez y siete de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, P. S., Jesús Calvo.

NUM. 1.506.

VALORIA LA BUENA.

REQUISITORIA

Lasalle Vega, Pedro, y Fuentes Gonzalez, Eulogio, naturales y vecinos de Valladolid, de diez y siete años, soltero el primero, hijo de Emilio y Angela, domiciliado respectivamente en la calle de la Cadena, número 20, y el segundo hijo de Celestino y Modesta, domiciliado en la calle de Itera, número 6, de oficio aquel herrero, y éste jornalero, y procesados ambos por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, viajando sin billete, comparecerán en el Juzgado de instruccion de Valoria la Buena en el término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Valoria la Buena 14 de Mayo de 1912.—El Juez de instruccion accidental, Martin Quevedo.

NUM. 1.502.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en los autos de juicio voluntario de testamento por defuncion de Don Santos García Obelleiro, vecino que fué de Santervás de Campos, promovidos por Don Mariano Pablos Obelleiro, como tutor de Luciano García Pablos, representado por el Procurador Don Aquilino Gonzalez Gonzalez, en clase de pobre, acordó señalar para la Junta que previene el art. 1.068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil á los efectos que en el mismo y en el 1.070 y 1.071 se expresan el día venticuatro de los corrientes á las doce de su mañana.

Y con el fin de que sean citados para dicho día, hora y á los efectos indicados Don Laureano y D. Severiano García, de ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia con-

forme dispone el art. 1.058 de referida Ley de Enjuiciamiento Civil.

Villalon 15 de Mayo de 1912.
—Licenciado Francisco Serra.

Núm. 1.503.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que el día doce de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta sin sujecion á tipo, de los bienes siguientes, sitios en el casco y término de Melgar de Abajo:

1.^a Una casa en la calle Cebollero, no consta el número ni la manzana, mide próximamente sesenta metros cuadrados, linda por la derecha casa partija de Paulino y Zacarías Rodriguez, izquierda casa de Antonio Castellanos y espalda la de Josefa Díez, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra al pago de Valdeña, de una fanega, equivalente á treinta y cuatro áreas, veintitres centiáreas y ochenta y un decímetros, linda Oriente tierra de Manuela Gutierrez, Mediodía otra de Cosme Blanco, Poniente Eustaquio Rodriguez y Norte partija de Paulino y Zacarías Rodriguez, tasada en cuarenta pesetas.

3.^a Otra al pago del Pocico, de tres celemines, igual á ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas y noventa y cinco decímetros, linda Oriente senda del pago, Mediodía la de Dámaso Rodriguez, Poniente de Victoria Mazariegos y Norte de Dionisio Rodriguez, tasada en quince pesetas.

Dichos bienes que se anuncian sin sujecion á tipo, fueron embargados á Guillermo Rodriguez Caviedes, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en sumario sobre amenazas; se advierte á los licitadores que no han sido presentados los títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador, así como los gastos de la escritura, y que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Villalon á trece de Mayo de mil novecientos doce.
—Mariano Miguel.—Licenciado, Francisco Serra.

Núm. 1.504.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día catorce de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta sin sujecion á tipo de las fincas siguientes en término municipal de Barcial de la Loma:

1.^a Una tierra al pago de Guardado, de tres iguadas, equivalentes á una hectárea, diez y nueve áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda Oriente otra de Rafael de Lera, Mediodía otra de herederos de D. Robustiano Cadenas, Poniente otra del Hospital de Villagarcía y Norte herederos de Manuel Morejon; tasada en mil doscientas veinticinco pesetas.

2.^a Otra tierra á la Senda del Río, de tres iguadas y media, equivalentes á una hectárea, treinta y ocho áreas y noventa y una centiáreas, linda Oriente de herederos de José Fraile, vecino de Castroverde, Mediodía otra de D. Eladio Represa, Poniente de Esteban García, vecino de Castroverde y Norte senda del Río; tasada en mil quinientas veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de Costanas, de una iguada y una cuarta, igual á treinta y seis áreas y cincuenta centiáreas, linda Oriente otra de Celedonio Palmero, Mediodía otra de Cipriano Porrero, Poniente otra de Victor García y Norte otra de herederos de Zacarías Porrero; tasada en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

5.^a Un majuelo al pago de Santa Ana, de dos aranzadas, equivalentes á cincuenta y tres áreas y doce centiáreas, linda Oriente otro de Sixto Rodriguez, Mediodía con el mismo, Poniente camino del pago y Norte majuelo de Calixto Pascual; tasado en mil pesetas.

Las anteriores fincas fueron embargadas á Pedro Caton Rodriguez para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones; se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de la tasacion y que los títulos de la propiedad se hallan sin su- plir, siendo de cuenta del com-

prador si le conviniere; así como los gastos de la escritura pública que á su favor se otorgue.

Villalon á tres de Mayo de mil novecientos doce.—Mariano Miguel.—Licenciado Francisco Serra.

Núm. 1.505.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Criado Laiz, vecino de esta villa, en el sumario que se le siguió por el delito de robo frustrado en la casa de Josefa Rodriguez, se sacan á tercera subasta sin sujecion á tipo, los bienes que le fueron embargados, sitios en el casco y término de esta villa:

1.^a Una casa en la calle de Villarrobojo, número sesenta y siete, no consta la manzana ni su extension superficial, linda por la derecha entrando casa de Polonia Gil Tames, izquierda la de herederos de Luciano Alonso y Pedro Carpiatero y espalda el Tason, donde sale su puerta accesoría, tasada en trescientas pesetas.

2.^a Otra casa en la calle de Santa María, número cinco, no consta la manzana ni su extension superficial, linda por la derecha entrando la de Josefa Collantes Gomez, izquierda la de herederos de Leon Fernandez y fondo ó espalda la Laguna del tinte donde sale su puerta accesoría, tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

3.^a Una viña al pago de Villacilla, de cuatro cuartas, igual á treinta y cuatro áreas, veintitres centiáreas y ochenta y un decímetros, linda Oriente otra de D. Francisco Javier Angulo, Mediodía senda del hoyo que dirige á Herrín, Poniente viña de Estanislada Montes y Norte herederos de Doña Teodora Saiz, tasada en doscientas noventa pesetas.

La subasta de expresadas fincas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Junio próximo á las doce de su mañana, anunciándose por medio de edictos que se fijarán en los Estrados de este Juzgado é insertándose en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose constar en ellos que para tomar parte en la subasta,

deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la tasacion; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder y que los títulos de propiedad no están suplidos, por lo que se estará á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Villalon á trece de Mayo de mil novecientos doce.—Mariano Miguel.—Licenciado, Francisco Serra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.496.

REQUISITORIA.

Valvis Conde, Germán, sin apodo, hijo de Avelino y de Carmen, natural de Villar de Flores, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, edad veintidos años y ocho meses, oficio labrador, estatura un metro y seiscientos veintitres milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; aire marcial, inclinándose algo hacia adelante al andar, produccion buena, su estado soltero, artillero segundo del sexto Regimiento Montado de Artillería y en la actualidad en ignorado paradero, procesado por la falta grave de primera desercion simple, comparecerá en término de treinta días ante el Capitan Ayudante Juez instructor del sexto Regimiento montado de Artillería Don Aureliano Falcón y Juan, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 15 de Mayo de 1912.
El Capitan Ayudante Juez instructor, Aureliano Falcon.

Núm. 1.494.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.

6.º Regimiento Montado.

El 28 del actual á las diez de la mañana, se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Benito que ocupa este Regimiento, ocho caballos y dos yeguas de desecho.

Valladolid 15 de Mayo de 1912.
—El Comandante Mayor, Gabaldá.